



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío, Siete (07) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023)

REF.: RADICADO 63001311000220210037799

Estudiada la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, referenciada, se encuentra que la misma no se ajusta a los requerimientos del artículo 90 del Código General del Proceso, ni del Art. 6º. De la Ley 2213 de 2022, por tanto, **R E S U E L V E**,

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal promovida a través de apoderado judicial por la señora Gloria Amparo Franco Cárdenas, en contra del señor José Ignacio Arias Franco, para que conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, la parte demandante en el término de cinco (5) días para corrija su demanda, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Como quiera que con la demanda no se solicitó medida cautelar, por tanto, debió la parte demandante al presentarla, simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, tal como lo ordena el Art. 6º de la Ley 2213 de 2022

TERCERO: RECONOCER personería al apoderado Dr. Jorge Iván Franco Cárdenas, para que represente a la demandante señora Gloria Amparo Franco Cárdenas, bajo las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8c653c87dcc6f99a57046bae3f080b56777aa78d4c56851fd35923cf9d6e3e**

Documento generado en 07/09/2023 11:32:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>